

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2004-00092, informado que se recibió solicitud por parte de los demandados para que se expidieran los oficios de levantamiento de medidas cautelares. Revisado el expediente se evidenció que mediante auto de fecha 10 de julio de 2015, se terminó por desistimiento tácito el proceso y las medidas cautelares se dejaron a disposición de proceso de cobro coactivo que se tramita en el Servicio Nacional de Aprendizaje Sena. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 300

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2004-00092

DEMANDANTE: SOCIEDAD PROCAJAS Y CIA LTDA

DEMANDADO: DULCES FLOR DEL NORTE Y OTROS

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, dentro del proceso de la referencia, y luego de realizar un estudio del proceso, se evidenció que el mismo fue terminado por desistimiento tácito mediante auto de fecha 10 de julio de 2015, providencia en la que además se dispuso el levantamiento de las medidas pero con la advertencia que en virtud del embargo de remanentes, la medida de embargo del establecimiento de comercio denominado DULCES FLOR DEL NORTE LIMITADA continuó vigente para el proceso de Jurisdicción coactiva que en contra de la Sociedad demandada se tramita ante el Servicio Nacional de Aprendizaje Sena Regional Caldas y en ese sentido fueron emitidos y enviados los oficios correspondientes.

En razón de lo anterior no resulta procedente realizar los oficios que comunica el levantamiento de las medidas como lo solicitan los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c952d143e4804611cfce716b18cc474125b18b4bde9b214f7ef66260ee3d054b**

Documento generado en 07/07/2023 11:23:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>